

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-20/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes a las trece horas con cincuenta minutos, el día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Rogelio López García, Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEE/RA-20/2021.

Hermosillo, Sonora, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el **C. Rogelio López García, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante este Instituto.**

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al **C. Rogelio López García, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante este Instituto** interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

“... la omisión de la entrega de dinero, en tiempo y forma, correspondiente al monto de financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas...”

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-20/2021.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala en el medio de impugnación de mérito que a su juicio no existen terceros interesados, sin embargo, a juicio de esta autoridad, del contenido mismo escrito, se advierte que cuentan con ese carácter los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que deberán ser notificados en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto o bien, vía correo electrónico, corriéndoles traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

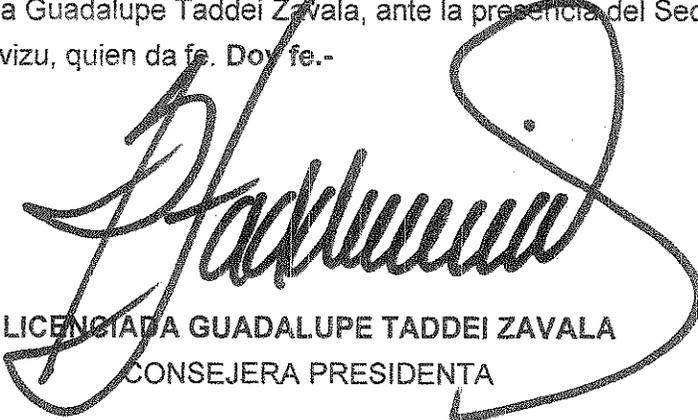
Sexto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, el Acuerdo CG33/2021, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-



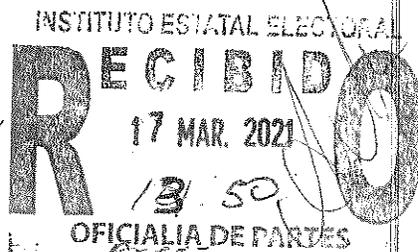
LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el C. Rogelio López García, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante este Instituto."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE SONORA



ROGELIO LÓPEZ GARCÍA, promoviendo con el carácter de Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Órgano Electoral, con el debido respeto y de la manera más atente comparezco y manifiesto:

Que, por medio del presente hago de su conocimiento que a través del documento anexo a este escrito, estoy interponiendo y presentando ante este Organismo Electoral, Recurso de Apelación por la Omisión de la entrega de dinero correspondiente al monto de financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas para actividades específicas en el año 2021 y Gastos de Campaña para el presente proceso electoral, omisión en la que ha incurrido el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

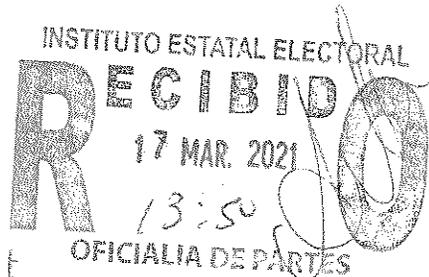
Por lo anterior, solicito se le dé el trámite establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Único.- Proveer de conformidad lo manifestado y solicitado en el cuerpo del presente escrito, por ser procedente y conforme a derecho.

RESPECTUOSAMENTE, PROTESTO LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a 17 de marzo de 2021.

LIC. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA



Asunto:
Se interpone recurso
de apelación

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

ROGELIO LÓPEZ GARCÍA, promoviendo con la personalidad que más adelante refiero, ante este Honorable Tribunal Electoral comparezco y manifiesto:

PERSONALIDAD:

El suscrito ROGELIO LÓPEZ GARCÍA comparezco a interponer Recurso de Apelación, en los términos que de este curso se desprende, con el carácter de Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual solicito se me tenga reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud que la misma a la fecha no me ha sido revocada. Para los fines legales correspondientes adjunto a este documento de apelación la documental consistente en certificación de acreditación, suscrita en fecha 17 de diciembre del 2020 por el Maestro NERY RUÍZ ARVIZU Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de la cual se desprende que al suscrito se me acredita como Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas ante el Órgano Electoral ya referido. El documento al que hago mención, solicito se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesaria.

DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, señalo como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que de este recurso que interpongo se desprendan, el ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia el Malecón, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; para los mismos fines señalo el correo electrónico rogelio.lg@gmail.com y el teléfono celular 66 23 06 69 50.

PERSONAS QUE SE AUTORIZAN:

Autorizando para que en mí nombre y representación oigan y/o reciban todo tipo de notificaciones o documentos que surjan con

motivo del procedimiento que se inicie por el recurso que presento a través de este escrito, a los licenciados LUIS FERNANDO ISLAS LÓPEZ y/o MOISÉS JONATHAN GONZÁLEZ VELASCO y/o a la ciudadana KAREN ALEJANDRA ANDUAGA MARTÍNEZ.

RECURSO QUE SE INTERPONE:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 352, 353 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estando en tiempo y forma comparezco a interponer Recurso de Apelación en los términos que de este ocurso se desprende.

Cumpliendo los requisitos que establece el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto:

I.- Nombre del actor: Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia el Malecón, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; correo electrónico rogelio.lg@gmail.com

III.- Documento para acreditar la personalidad del promovente: Consiste en la certificación o constancia, a través de la cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, haga de manifiesto y se desprenda que al suscrito se me acredita como Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas ante ese Órgano Electoral ya referido, mismo que deberá remitir a Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para que se agregue a los autos del expediente de apelación que resulte y surta los efectos legales a que haya lugar.

IV.- El Acto Impugnado: Lo hago consistir en la Omisión de la entrega de dinero, en tiempo y forma, correspondiente al monto de financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas para actividades específicas en el año 2021 y Gastos de Campaña para el presente proceso electoral, omisión en la que ha incurrido el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

V.- Autoridad Responsable: Lo es, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- Terceros Interesados: Por la naturaleza del acto impugnado considero que no existen terceros interesados

HECHOS

1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, es quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.

2.- El 7 de septiembre de 2020, se aprobó el acuerdo CG31/2020, por el que se aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de gobernadora o Gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

3.- El 23 de septiembre de 2020, fue aprobado el acuerdo CG38/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

4.- Con fecha 15 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, aprobó el acuerdo CG33/2021, denominado "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno", acuerdo que solicito se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

5.- A la fecha de presentación del medio de impugnación al que hago mención en este escrito, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ha sido omiso en hacerle entrega en tiempo y forma -a mi representado- del dinero correspondiente al monto de financiamiento público al que tiene derecho el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas para actividades específicas en el año 2021 y Gastos de Campaña para el presente proceso electoral.

AGRAVIOS

El acto impugnado genera al Partido Político que represento (Redes Sociales Progresistas) los agravios que hago consistir en:

Las omisiones en las que ha incurrido la autoridad electoral señalada como responsable y las cuales reclamo por que constituyen violaciones graves a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso b), 50 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 90, 91, 92, 93, 121, fracciones VII y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como del Acuerdo CG33/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Sin lugar a dudas las omisiones reclamadas como agravios son en perjuicio del partido político que represento, el cual es de reciente creación y es el primer proceso electoral en el que participa, hecho notorio, situación que coloca en estado de desventaja en comparación con otros partidos políticos que ya tienen bastante tiempo con el registro y han participado en diversos procesos electorales, más aun la desventaja es que el Partido Político Redes Sociales Progresistas en Sonora, no cuenta con recursos económicos para desarrollar sus actividades y actos de campaña de su candidato a gobernador, situación que vulnera el principio constitucional y rector de equidad ya que al no contar con los recursos económicos que por ley le corresponden y que debe de recibir de la Responsable, no puede llevar acabo las actividades esenciales y mínimas propias a este proceso electoral 2020-2021. Sin recursos económicos no se puede cumplir con los fines legales de participar activamente en un proceso electoral ni desarrollar o llevar acabo las actividades propias para obtener el voto ciudadano en la próxima jornada electoral, ¿situación que es grave, verdad?

Es importante destacar a manera de agravio que, los preceptos citados de nuestra Carta Magna, de la Constitución del Estado de Sonora, así como de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, son reiterativos al establecer el derecho de los partidos políticos a obtener financiamiento público para gastos de campaña electoral y para actividades específicas, lo cual a la fecha por parte de la Autoridad responsable no se ha cumplido en tiempo y forma, insisto.

Ahora bien, el Acuerdo CG33/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al cual me he referido, sin duda es acorde al contenido de las disposiciones legales referidas en supra líneas, respecto al derecho del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas de recibir de la Responsable el financiamiento público para gastos de campaña y para actividades específicas; pero además del contenido de este acuerdo se desprende con toda claridad que el financiamiento público para gastos de campaña se entregará en dos pagos:

- El primero, a más tardar el 30 de enero de este año 2021 y,
- El segundo, a más tardar el 15 de febrero de este año que transcurre.

En lo relativo a las actividades específicas, de conformidad con el multicitado Acuerdo y del contenido del artículo 93 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se debió de cubrir a mí representado, por parte de la Autoridad Responsable:

- En el mes de enero de esta anualidad.

Ambas situaciones a la fecha no se ha cumplido por parte de la Autoridad Responsable, a pesar de haber dado inició ya -en días pasados- la campaña a la gubernatura, y como hecho notorio también refiero que el Partido Político Redes Sociales Progresistas cuenta con Candidato Registrado a la Gubernatura de Sonora.

Por cuanto hace cuánto a actividades específicas, el recurso económico debió haberse entregado a mi representado en el mes de enero pasado, pero a pesar de que hoy día nos encontramos en la segunda mitad del mes de marzo del 2021, no se le han entregado aún; como ya lo referí, la omisión violan en agravio de del Partido Político que represento, las disposiciones legales y el Acuerdo CG33/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al cual me he referido.

Para los efectos legales conducentes, y toda vez que tienen íntima relación con los hechos y agravios a los que me refiero en el cuerpo de este ocurso, y además que con ellos acreditare los mismos, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en certificación de acreditación de que al suscrito Rogelio López García se me acredita como Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, documental suscrita por el Maestro NERY RUÍZ ARVIZU Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del Acuerdo CG33/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denominado "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno"; para efectos de esta prueba solicito a esta Autoridad Jurisdiccional en materia electoral le solicite a la Autoridad Responsable para que le remita en términos de ley la certificación de este medio de prueba.

Para los efectos probatorios conducentes manifiesto que una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente relativo al Recurso de

Apelación que resulte, se observe por esta Autoridad Electoral lo relativo al contenido jurídico de último párrafo del artículo 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

PUNTOS PETITORIOS.

Se dicte por parte del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, resolución apegada a derecho, a través de la cual se declaren fundados y procedentes los agravios expresados y que hago valer en el cuerpo de este recurso, y consecuencia, en términos de Ley se le ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y/o a cualquier otra Autoridad o Dependencia realicen los actos necesarios para que se haga entrega al partido político que represento de los recursos económicos a los que me he referido en el cuerpo de este escrito y que constituyen los actos reclamado a manera de agravios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Honorable Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, atentamente pido:

Primero.- Se me reconozca la personalidad como Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.

Segundo.- Tenerme presentado en tiempo y forma, en representación del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, recurso de apelación, en los términos que de este recurso se desprende.

Tercero.- Previos los trámites legales, revisión oficiosa de los medios probatorios y suplencia, se declaren fundados y procedentes los agravios expresados y hechos valer en el cuerpo del presente recurso.

Cuarto.- Proveer de conformidad lo manifestado y solicitado en el cuerpo del presente escrito, por ser procedente y conforme a derecho.

RESPECTUOSAMENTE, PROTESTO LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a 17 de marzo de 2021



LIC. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-20/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes a las trece horas con cincuenta minutos, el día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Rogelio López García, por lo que a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

